



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN Y RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDESEN, QUIENES SE OSTENTAN COMO REGIDOR Y SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/EXP/28/2025**, formado con el escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por Ricardo Miguel Medina Farfán y Rafael Alberto Rosado Ommundesén, quienes se ostentan como regidor y síndico del honorable ayuntamiento del municipio de Campeche, respectivamente y documentación adjunta; recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veintinueve de julio del año en curso, a las 10:47 horas. **La magistrada encargada del despacho de la Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de recepción y de trámite** con fecha **veintinueve de julio de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cincuenta y cinco minutos** del día de hoy **veintinueve de julio de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha de veintinueve de julio del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO





EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/28/2025.

PROMOVENTES: RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN Y RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN, QUIENES SE OSTENTAN COMO REGIDOR Y SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE.

ACTO IMPUGNADO: "LA OMISIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE Y DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE CONVOCAR SESIÓN EXTRAORDINARIA HABIÉNDOSE SOLICITADO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS LEGALES." (sic).

Con esta fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos habilitado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche Israel Ortega Gutiérrez, da cuenta a la magistrada encargada del despacho de la presidencia¹ María Eugenia Villa Torres con el escrito de demanda de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por Ricardo Miguel Medina Farfán y Rafael Alberto Rosado Ommundsen, quienes se ostentan como Regidor y Síndico del Honorable Ayuntamiento del municipio de Campeche respectivamente y documentación adjunta; recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veintinueve de julio del año en curso, a las 10:47 horas. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada encargada del despacho de la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción: ténganse por recibido el escrito de demanda y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/28/2025, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151,

¹ Visible en la página <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/ACTA-NUMERO-32-SESION-PRIVADA-ADMINISTRATIVA.pdf>



fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Presentación: se tienen por presentados a Ricardo Miguel Medina Farfán y Rafael Alberto Rosado Ommundsen, quienes se ostentan como Regidor y Síndico del Honorable Ayuntamiento del municipio de Campeche respectivamente, con el escrito de demanda y documentación descrita en la cuenta.

TERCERO. Fundamentación: fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. Vistas a las autoridades señaladas como responsables: de la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación de los promoventes, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que las autoridades señaladas como responsables no tienen conocimiento del medio de impugnación antes señalado al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como



de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local².

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**³.

QUINTO. Requerimiento: con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copias certificadas del escrito de demanda, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiéransen** a las autoridades señaladas como responsables:

- **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche**, con domicilio fijo y conocido en Calle 8 sin número Palacio Municipal Centro Histórico C.P. 24000.
- **Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, Campeche**, con domicilio fijo y conocido en Calle 8 sin número Palacio Municipal Centro Histórico C.P. 24000.

Con las copias certificadas del escrito de demanda precitado y anexos; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Ricardo Miguel Medina Farfán y Rafael Alberto Rosado Ommundsen, quienes se ostentan como Regidor y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Campeche respectivamente, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados

² Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Se les hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberán ser presentados a este Tribunal Electoral local.

SEXTO. Apercibimiento: dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbanse a las autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se les aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación



con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

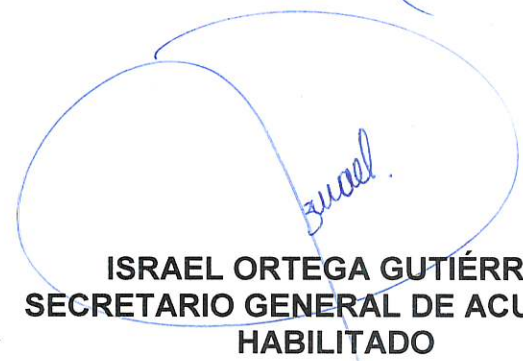
Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables; a los promoventes y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la magistrada encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos habilitado, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


ISRAEL ORTEGA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (29 de julio de 2025) entrego este expediente a la actúa de este tribunal para su diligencia. Conste. 